

**RECURSO DE QUEJA 3/2024-CC, DERIVADO DE
LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 31/2023
ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinticinco de junio de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de quien se ostenta como Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Nuevo León.	2011-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, veinticinco de junio de dos mil veinticuatro.

Expediente y personalidad. Vistos el escrito y los anexos de cuenta, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de queja por exceso en el cumplimiento de la sentencia dictada en la controversia constitucional 31/2023, que hace valer el Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Nuevo León, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, así como designando delegados.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafo primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Puntos resolutive s de la sentencia dictada. Para el trámite del presente medio de impugnación, deben tenerse en cuenta los puntos resolutive s que se establecieron en la resolución de veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, dictada por Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional al rubro citada, a saber:

“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se reconoce la validez de la Ley de Juicio Político del Estado de Nuevo León, expedida mediante el DECRETO NÚM. 473, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de abril de dos mil veintiuno.

TERCERO. Se declara la invalidez del artículo 203, párrafo segundo, en su porción normativa el acusado queda por ese solo hecho separada (sic) de su cargo y, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, reformado mediante el DECRETO NÚM. 248, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el primero de octubre de dos mil veintidós, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive s al Congreso del referido Estado.

¹ De conformidad con la copia certificada del oficio número 40-A/2022 que contiene el nombramiento expedido el treinta y uno de enero de dos mil veintidós por el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, a favor del promovente como Consejero Jurídico del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, y en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción IX, del **Reglamento de las Unidades Administrativas de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal de Nuevo León**, que establece:

Artículo 16. La persona titular de la Consejería Jurídica tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

IX. Representar a la persona Titular del Poder Ejecutivo, en los juicios de electorales locales y federales, así como en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales federales, en términos de las disposiciones legales aplicables.

(...).

**RECURSO DE QUEJA 3/2024-CC, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 31/2023**

CUARTO. Se reconoce la validez del Acuerdo de treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, dictado por la Comisión Anticorrupción del Congreso del Estado de Nuevo León en el expediente número 16283/LXXVI.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

Admisión. El promovente indica que el Poder Legislativo se excede en la ejecución de la sentencia de mérito debido a que el Poder Legislativo de la entidad:

*“De manera particular, la constituye la continuación del Procedimiento de Juicio Político en contra del suscrito, **sin que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya aprobado el engrose de la sentencia dictada en la controversia constitucional 31/2023, por lo que es evidente que la sentencia no ha sido emitida formalmente**, en tanto no ha sido **aprobada por ese órgano ni firmada por la Ministra presidenta, el Ministro instructor y el Secretario General de Acuerdos**, como lo exige la legislación aplicable.”*

En consecuencia, con fundamento en el artículo 55, fracción II, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se admite a trámite el presente recurso de queja.**

Oportunidad. En términos del artículo 56, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la materia, el recurso deberá interponerse dentro del año siguiente al de la notificación a la parte interesada de los actos por los que se haya dado cumplimiento a la sentencia, o al que tenga conocimiento de la ejecución.

El recurrente manifiesta que el seis de junio de este año la Presidenta de la Diputación Permanente del Congreso de la referida entidad federativa notificó al Poder Ejecutivo local el Acuerdo Administrativo 1086 por el que se reanuda el juicio político instaurado en contra del Gobernador del Estado de Nuevo León.

Por lo tanto, si el recurso de queja se presentó ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el seis de junio del presente año, resulta indudable que su presentación es oportuna.

Domicilio. En otro orden de ideas, designa domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; ello, de conformidad con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria.

Acceso al expediente y notificaciones electrónicas. En atención a la manifestación expresa del promovente, en el sentido de tener acceso al expediente electrónico y recibir notificaciones por esa vía, a través de las personas que menciona para tal efecto; se precisa que de conformidad con las constancias generadas en el Sistema Electrónico de este Máximo Tribunal, las que también se ordenan integrar al presente asunto, **se cuenta con firmas**

**RECURSO DE QUEJA 3/2024-CC, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 31/2023**

electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la citada normativa reglamentaria, así como 12, 14, párrafo primero, y 17, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 8/2020, **se acuerda favorablemente su solicitud**² y, en consecuencia, **las determinaciones derivadas de este asunto se le notificarán vía electrónica**, hasta en tanto no se revoque dicha petición.

Atento a lo anterior, se apercibe a la referida autoridad que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información **derivada de la consulta del referido expediente electrónico**, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Pruebas. Se tienen por ofrecidas como pruebas las documentales que adjunta, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humana, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley Reglamentaria de la materia.

No obstante, en relación con la página electrónica oficial que menciona el accionante y que solicita se practique la inspección judicial, dicha prueba no resulta idónea para acreditar la existencia de su contenido, pues son datos que aparecen en las páginas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público; por tanto, su contenido se invoca como hecho notorio; ello, con apoyo en la tesis de rubro: **“HECHOS NOTORIOS. CONCEPTO GENERAL Y JURÍDICO.”**³ y, por analogía, la diversa: **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO.”**⁴.

Requerimiento. En ese sentido, con fundamento en lo previsto en el artículo 57 de la Ley Reglamentaria de la materia, con copia simple del escrito de agravios, **dese vista al Poder Legislativo del Estado de Nuevo León**, para que, en el **plazo de quince días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **deje sin efectos los actos que dieron lugar al recurso, o bien, rinda un informe y ofrezca pruebas en relación con lo determinado en la resolución mérito**; apercibido que, de no hacerlo, se presumirán ciertos los hechos que se le imputan y se le impondrá una multa de diez a ciento ochenta días de salario.

Asimismo, se le requiere para que al presentar su informe, **solicite el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía**, para lo cual, deberá proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de

² El acceso al expediente electrónico está condicionado a que la firma con la que se otorga la autorización se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al sistema.

³ Tesis P./J. 74/2006, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, t. XXIII, junio de 2006, p. 963, registro digital 17499.

⁴ Tesis P./J. 43/2009, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, t. XXIX, abril de 2009, p. 1102, registro digital 167593.

**RECURSO DE QUEJA 3/2024-CC, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 31/2023**

Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o *e.firma*. Lo anterior, sin menoscabo de que pueda señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Se le apercibe que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes se le harán por lista, hasta en tanto atienda lo indicado.

Solicitud de suspensión. Por otro lado, en relación con la solicitud del promovente para que se les otorgue la suspensión, no ha lugar a acordar de conformidad; toda vez que la suspensión de los actos motivo del recurso de queja, no se encuentra prevista en la normativa reglamentaria. Finalmente, envíese copia certificada de este proveído a la referida controversia.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista al recurrente, en su residencia oficial al Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito de agravios de cuenta, a la **Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho número 596/2024**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, adjuntando la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito de cuenta, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número **4298/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**RECURSO DE QUEJA 3/2024-CC, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 31/2023**

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticinco de junio de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de queja 3/2024-CC, derivado de la controversia constitucional 31/2023, interpuesto por el Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León.

Conste.
EGM/JHGV 1

QUEJA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 3/2024-CC

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 383704

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2024T04:21:57Z / 25/06/2024T22:21:57-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	5b 03 6c 99 7a 3f 36 69 64 54 26 16 f5 20 1b 49 20 e0 a5 a5 26 55 5b 08 f7 ab d7 46 9b f2 29 dc fa 22 42 8c 13 77 55 19 cf fc 25 84 e1 5f f4 46 2e 7e 8d 1e 34 9e 9c 0a 2e c3 a2 e6 f1 4e 3e 84 bd 64 1f 48 1d 32 33 46 aa 8b b6 d4 e3 8c 41 40 8a 01 e3 46 85 d3 a7 a8 88 c6 05 8c b9 11 3a 3c 18 2b 3a 9a 81 a0 3a 3f e0 27 69 5d cb 3a 0a 17 7d 60 cc 6d 6a b6 49 4d 40 df 98 87 34 ea ae 90 08 a5 d0 5b a9 91 16 49 f2 1f 12 41 4f cf c7 0a 31 49 14 c0 65 f8 71 76 55 d0 1e 6a 04 18 83 78 cd 70 8e a4 4b 31 de 3e 50 33 82 ba b0 44 a5 3e f2 71 86 10 b8 b6 11 b2 cc 2b b9 f8 12 1e 1d f7 07 ab e0 89 9a f9 e6 fb d0 fb e3 c6 85 e6 90 93 90 9a 19 22 b7 2e 33 e1 77 38 bb d3 e7 23 c3 10 db 7b 61 2d 39 7e 81 15 1c 14 a4 18 4a a9 b8 fc 2b 61 d6 93 a1 b6 a7 4e b3 23 9a 61 8d 93 af 41			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2024T04:22:16Z / 25/06/2024T22:22:16-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2024T04:21:57Z / 25/06/2024T22:21:57-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7328528			
	Datos estampillados	A2ECBA637F295A27DCB2F2DE9E2385D46A0BF79ED49CAD89F666A98BBB36935F			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2024T03:12:01Z / 25/06/2024T21:12:01-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	34 22 a9 71 e5 f1 f6 8d 15 ec 30 52 5c 3d 47 e1 6b 3c c6 3c 5f 1f 1a 1b d7 24 a0 c8 9f 2b 9c e9 82 34 c5 ed 4d 35 81 c3 7f b4 35 a2 d9 d2 84 cc fe ef ee 45 c9 fd b0 6a 0a 3e 49 91 de 69 dc c6 bf a6 29 4c 96 b0 bc 7f 03 35 9d 0f 59 be a0 b0 0b 88 56 cd cb 10 db 65 29 83 a4 fc 49 3d 81 41 89 79 8f 7d 03 f4 02 48 7c 58 4e 93 d1 0a 89 a8 2a 99 db 10 9f d2 93 e6 5e 71 83 e3 62 5e 66 9c 19 57 ee 17 97 e3 d3 df 19 fb 8b 8e 95 4d f0 4d 34 0e bc b8 bd 1e 68 6f bc e4 44 e6 10 ae e2 04 eb 2b 83 dc 8c 38 e6 bf c4 48 cc aa 80 46 a4 d4 23 7b 4c 93 a1 d5 56 5b 6b 56 47 e9 4e 16 6f 54 71 0b ef 12 1b 65 66 bf 28 5e 72 da 3e 35 43 84 83 1d 92 dd 27 75 c0 d1 71 44 eb d5 9f 14 f1 b1 a3 f4 64 8f d4 02 e2 0a f1 29 5e 63 b5 1b 33 89 36 30 44 3a a8 5a 6c d6 0c 3d a1 28 8b 2c 38 a1			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2024T03:12:08Z / 25/06/2024T21:12:08-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2024T03:12:01Z / 25/06/2024T21:12:01-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7328458			
	Datos estampillados	D473CEC76C452F3D57F51C3AC7D94BF1D4DF62FDAB4931518BB44C8C813D2513			